



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda para fijar audiencia del 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

Sírvase proveer. Suaita Santander, febrero 12 de 2024.

OSCAR MAURICIO MEJIA RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA
Suaita Santander, Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Surtida debidamente la notificación personal, conforme se verifica en el expediente, de que trata el artículo 291 del C.G.P, el día 4 de julio de 2023, han cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción por parte del demandado a través abogado de amparo de pobre, el togado procedió a contestar la demanda sin proponer excepciones ni oponerse a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, así se tendrá la reseñada conducta procesal.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en artículo 392 del C. G. del P y, en armonía con el numeral 1º, artículo 372 y 373 del C. G. del P, se fijará fecha para celebrar la audiencia de que tratan dichos preceptos normativos, la cual se surtirá modo virtual, a través de la plataforma lifesize.

Asimismo, de conformidad con lo normado en el inciso 1º, artículo 392 ibidem, en esta oportunidad se decretarán pruebas, como colofón, acatando lo dispuesto en el inciso 1º, canon artículo 372 del C.G.P, se prevendrá a los sujetos procesales de las consecuencias de su inasistencia a la audiencia que se convoca.

En adición, se requiere practicar interrogatorios de parte, medios de convicción que, para evitar su contaminación, deben ser recaudados en presencia de este fallador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por los señores YANETH GARCES RUEDA Y RAMIRO CAICEDO.

SEGUNDO: Fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata los artículos 392 y 372 del C. G. del P., el día 21 de febrero de 2024 a partir de las 10:00 a.m., la cual se surtirá de modo virtual, a través de la plataforma lifesize.

TERCERO: Tener, decretar y practicar como pruebas las siguientes:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE



- **Documentales:**

1. Solicitud de registro civil de nacimiento con las anotaciones de, valido para acreditar parentesco y valido para proceso judicial.
2. Respuesta de Solicitud.
3. Registro civil de nacimiento del menor J.J.B.C. con la anotación de valido para acreditar parentesco.
4. Copia del registro civil de defunción de ERIKA JANETH CAICEDO GARCES (Q.E.P.D)
5. Copia del acta de conciliación No. 038 emanada de la comisaria de Suaita Santander
6. Copia del acta de conciliación de fecha 10 de octubre de 2022, emanada de la comisaria de Suaita Santander.
7. Certificado de envío según art.6 2213 del 2022

Para que bajo la gravedad del juramento concurren a declarar en la diligencia señalada en el numeral segundo de este acápite, sobre los aspectos referidos en la demanda y demás cuestiones que interesen al proceso, testigos cuya comparecencia correrá a cargo de la parte demandante.

- **Interrogatorio de parte**

Se decreta la recepción del interrogatorio de parte de YANETH GARCIA RUEDA Y RAMIRO CAICEDO.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados, de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que, por su inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C. G. del P., esto es:

“2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.”

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...”

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán



por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En tratándose del curador ad litem, su incomparecencia será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) smlmv.

ADVERTIR a las partes, citadas para absolver interrogatorio de parte que de conformidad con el artículo 205 del C. G. del P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.

ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C. G. del P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, y los declarantes deberán estar disponibles mientras el despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 223 del C. G. del P.) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

REQUERIR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección, a quienes se les enviará la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar, acompañada de las advertencias legales del caso. (Artículo 217 C. G. del P.).

REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que efectúen las citaciones a los testigos y peritos solicitados por ellos, y a que hubiere lugar, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, conforme al art. 78, numeral 11 del C. G. del P. y se les ADVIERTE que de no hacerlo, asumirán las consecuencias que al respecto precisa el artículo 373 *ídem*, en concordancia con el inciso primero del artículo 228 *ibídem*; por tanto deberán agotarlas según lo dispuesto en el *eiusdem*, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (art. 78 No. 8 del C. G. del P.). Lo anterior, para que las respuestas y constancias de agotamiento de su trámite, obren dentro del expediente para el día de la diligencia.

ORDENAR a la secretaría que libre inmediatamente las citaciones que las partes soliciten y dejará las constancias en el expediente, sobre su expedición y envió a la parte interesada y/o solicitante.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GIL DAVID DIAZ MATEUS
JUEZ

El auto anterior de fecha 14 de febrero del 2024 fue notificado a las partes por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO fijado en la secretaria del Juzgado y en el micrositio web para estados del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy 15 DE FEBRERO DE 2024.

OSCAR MAURICIO MEJÍA RODRÍGUEZ
secretario.

Firmado Por:
Gil David Diaz Mateus
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1981cb34b29ec16603c7ec108deb83676f3fb7f97c337885f3b5594015a8a867**

Documento generado en 14/02/2024 05:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>